



CONSTANCIA: El 13 al 27 de julio, transcurrió el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas. La contraparte oportunamente se pronunció. Armenia, Quindío, 10 de agosto de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Fija fecha para audiencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Instanal S.A
Demandadas: Constructora de la Sabana S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00178-00

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP, en concordancia con el art. 443 numeral 2 Ib.

II. ANTECEDENTES

La parte ejecutante, mediante apoderado judicial, presentó demanda para promover proceso ejecutivo con pretensión personal contra la Constructora de la Sabana S.A.S.

El asunto fue asignado a esta agencia judicial por acta del 14-10-2020. Se libró orden de apremio el 29-10-2020.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 Ib., prevé que una vez integrada la relación jurídica procesal, debe fijarse fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, mediante providencia en la cual, además, debe convocarse a las partes que concurren a la conciliación, interrogatorio de parte a los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiendo sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada.

En este caso, de acuerdo con el recuento que antecede, se encuentra integrada la relación jurídica procesal y se agotó en su integridad la fase de Litis contestación.

Por otra parte, el parágrafo de esa misma disposición señala que si es posible y conveniente adelantar la instrucción en la misma audiencia, deben decretarse las pruebas con el objeto de agotar de manera concentrada el objeto de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento.

En tanto así acontece, esa será la determinación que se adopte, para lo cual seguidamente se proveerá sobre las pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día 09 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

QUINTO. Interrogatorio. Decrétese para el demandante por parte de la apoderada judicial.

SEXTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

SEPTIMO. INDICAR que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y la ruta de acceso será compartida a través de los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado #95 publicado el 11-08-2021

Alejandra

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Código de verificación: **12d78f8f6793ef70bb855869df4bb0dddf160d54e507eaa00b43e4f0260bffa**
Documento generado en 09/08/2021 08:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>